



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

C. María del Carmen Ramos Báez
Representante Legal de la Empresa
13 Gas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art.
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0311/07/20

Expediente: 15EM2020G0139

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **13 Gas, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Estación de Suministro de Gas Natural Vehicular Ecatepec**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la Avenida Vía Morelos (Carretera México-Pachuca) No. 13, Colonia San Pedro Xalostoc, C.P. 55310, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 22 de julio de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número y de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2020G0139**.
2. Que el 29 de julio de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 29 del mismo mes y año, el periódico "**MILENIO**", de fecha 24 de julio de 2020, en el cual en la página **25 M2**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 12 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/16/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 29 de julio de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

Página 1 de 21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

4. Que el 31 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 04 de septiembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/16/2020** de la Gaceta Ecológica del 12 de agosto de 2020, durante el periodo del 12 de agosto al 04 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 26 de octubre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10619/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que fue notificado el 10 de noviembre de 2020, según consta en acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 14 de enero de 2021, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la venta de gas natural para uso vehicular, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una estación de suministro de gas natural vehicular para expendio al público; contará con una estación de regulación y medición de gas natural; 3 compresores



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

marca ANCI accionados por motor eléctrico de cuatro etapas, con presión de aspiración de 7 bar y presión máxima de descarga de 250 bar cada uno; un conjunto de 10 cilindros verticales de alta presión conectados en cascada con panel prioritario a 250 bar de presión de trabajo con capacidad de 200 litros por cilindro, para una capacidad total de 2000 litros de volumen de agua; y tres islas con dos surtidores de llenado rápido cada una (un total de seis surtidores) para expendio del combustible a los vehículos. Cada surtidor opera a 200 bar, con presión de trabajo máxima de 344 bar, con un rango de flujo de 3 a 75 lb/min.

La estación recibirá el suministro de gas natural desde una línea del ramal de distribución ubicado a las afueras del predio a lo largo de la Avenida Vía Morelos. La empresa suministradora del gas realizará una conexión del ramal hacia el predio y de ahí el suministro se conectará a una estación de regulación y medición (ERM) dentro del predio. La ERM consta de una válvula de corte de entrada, un filtro, un regulador de presión, un medidor y una sonda detectora de gas. La función de la ERM es evitar cualquier fenómeno de contra presión o vacío y evitar anomalías que puedan afectar la red de distribución.

Se contará con áreas de oficinas, finanzas, administración, servicios sanitarios, mantenimiento y almacén; los recintos de compresores de gas natural, tableros y válvulas, el recinto de la subestación eléctrica, el cuarto de sistemas de control, los cuartos de compresores de aire y área de almacenamiento de residuos peligrosos.

Los equipos que forman parte de la estación son:

- Estación de regulación y medición - ERM
- Estaciones de Compresión - E/C
- Cascada de CNC - Panel prioritario
- Surtidores
- Secador de Gas

El proyecto de la Estación de Suministro de Gas Natural Vehicular se desarrollará dentro de un predio de superficie total de 4,191.94 m², de los cuales se ocuparán 911.60 m² del total.

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	492,403.2091	2,159,659.4790
2	492,507.5312	2,159,686.9078
3	492,533.5705	2,159,693.8738
4	492,535.8480	2,159,669.7783
5	492,497.4351	2,159,652.6902
6	492,430.8022	2,159,623.361

La actividad principal en la etapa de operación es el expendio gas natural al transporte público y público en general, suministrando el combustible directamente a los tanques de los vehículos automotores.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

Las condiciones de operación para el **Proyecto** serán las siguientes:

Componente	Flujo	Temperatura (°C)	Presión de diseño (bar)	Presión de operación (bar)	Estado físico
ERM	3000 Sm ³ /h	17	7	7	Gaseoso
Compresor	1200 Sm ³ /h	40	350	250	Gaseoso
Cascada	2400 Sm ³ /h	40	375	250	Gaseoso
Surtidores	57.14m ³ /h a 1428.81m ³ /h	32	345	200	Gaseoso

El **Regulado** de la página II-04 a la II-46 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación para el expendio de gas natural y que se pretende ubicar en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **RTP**, **AICA**, **RHP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Fo-2-164**, la cual tiene una Política de Restauración, un uso de suelo predominante de Forestal. Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POETEM** y aplicables al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.
- Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec (POELME)**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 10 IN (Industrial)**, la cual tiene una Política de Aprovechamiento, un uso de suelo predominante Industrial. Derivado del análisis de los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

lineamientos establecidos en el POETEM y aplicables al Proyecto, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el Proyecto.

- e) Que la zona donde se ubicará el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria **RHP 68, Centro, Remanentes del complejo lacustre de la Cuenca de México**, la cual tiene como Problemática: - Modificación del entorno: deforestación, denudación y erosión de suelos, desecación de lagos, pérdida de hábitats terrestres y acuáticos, sobreexplotación y agotamiento de acuíferos y cambios en el patrón hidrológico. Crecimiento urbano sin planificación. - Contaminación: por influencia de la zona urbana-industrial: metales pesados, nitratos y materia orgánica. Hay 5 sitios de confinamiento de desechos sólidos y sitios clandestinos. Entre 50 y 55 m³/s de aguas residuales domésticas e industriales son exportadas sin tratamiento fuera de la cuenca. Los ríos Tula, Moctezuma y Pánuco reciben aguas residuales y urbanas altamente contaminadas. También existe contaminación por fertilizantes, biocidas, bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Cabe señalar, que conforme la ubicación y actividades que se realizarán en el proyecto, no se considera que se incremente la problemática detectada en dicha región por el desarrollo del **Proyecto**.
- f) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos (PMDU)**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto**, el predio se clasifica con un uso de suelo CRU100A CORREDOR URBANO MIXTO. Por lo que no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.
- g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal	Se conectará a la red de drenaje municipal ajustándose a los parámetros establecidos en la norma Se contará con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas, evitando la contaminación del subsuelo.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá especial atención de cuidar que los vehículos utilizados para el traslado de materiales emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural u otros combustibles alternos.	La empresa responsable del proyecto se compromete a realizar la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Clasificando y separando los residuos sólidos según su naturaleza y características y disponiéndolas según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Con la concientización al personal que laborará durante distintas etapas del proyecto; la empresa considera los gastos de Capacitación y adiestramiento, en las etapas de preparación de sitio y construcción para que el personal verifique el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su **SA** considerando los siguientes criterios: Incluye la totalidad de la superficie del predio donde se pretende desarrollar el proyecto y el área de influencia directa de los impactos potenciales del proyecto durante su construcción (predios colindantes). Incluye el área de un polígono conformado por el terreno donde se pretende instalar el proyecto y los predios colindantes a éste; en un radio de 500 metros a la redonda.

Aspectos abióticos

El Sistema Ambiental situado dentro de la Región Hidrológica 26, denominada Pánuco, la cual presenta dos cuencas; Cuenca R. Moctezuma y Subcuenca Lago de Texcoco y Zumpango. La ubicación del Proyecto presenta el clima C(w0)(w), Templado subhúmedo, la lluvia aumenta en el verano por tres factores principales: por la formación de nubes orográficas, por el movimiento convectivo y por la aportación de humedad de los sistemas tropicales. Los vientos dominantes tienen dirección Noreste, y en el verano ocurren corrientes significativas de convección. La Temperatura media anual de 17.0 °C. y una mínima anual de 2.7 °C y máxima anual de 31.5 °C, la precipitación pluvial anual de 558.6 mm, con mayor concentración en los meses de junio, julio y agosto. El SA del proyecto, se encuentra ubicada en la Provincia Fisiográfica Eje Neovolcánico, que atraviesa al país cerca del paralelo 19° N desde el océano Pacífico hasta el Golfo de México y se caracteriza por la presencia de sierras volcánicas, coladas lávicas, conos dispersos o en enjambre, amplios escudo-volcanes de basalto y depósitos de arenas y cenizas, entre otras, a subprovincia de Lagos y Volcanes de Anáhuac es la que cubre por completo el territorio de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

la alcaldía y su sistema de topoformas predominantes son: sierras volcánicas con estratovolcanes, con laderas escarpadas, con escudo-volcanes, con escudo-volcanes y mesetas; sierras complejas, lomerío de tobas, lomerío de basaltos, meseta basáltica con malpaís, llanura de piso rocoso o cementado, llanuras de piso rocoso o cementado o aluviales, con lomeríos o con piso rocoso, entre otros.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que debido a que se encuentra impactada la zona, el predio del proyecto no cuenta con vegetación significativa, siendo la vegetación alrededor de la estación de Servicio en su totalidad de estrato herbáceo y ocupando manchones pequeños dispersos, no se encontraron ejemplares listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en el predio en cuestión.

Es importante destacar, que ambientalmente esta área esta impactada, por lo cual se puede observar que no existen especies de flora y fauna que puedan ser perjudicadas por el desarrollo de la Estación de Servicio.

Fauna. - El **Regulado** señaló que en el predio donde se realizará el proyecto, al localizarse en la zona industrial, comercial, zonas urbanas y asentamientos humanos, no presenta fauna silvestre y no hubo observación de ejemplares, durante los recorridos por el predio no se observaron especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental – Especies Nativas de México de flora y fauna silvestre – Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Derivado del análisis del área que ocupará la Estación de Servicio a partir de años atrás, se aprecia que la zona del proyecto ha sido perturbada por el crecimiento de la Mancha Urbana, la realización de actividades económicas, invadiendo la extensión de industrial, con el consecuente cambio de uso de suelo.

El predio está completamente urbanizado por lo que no existe ninguna cobertura vegetal en el área del proyecto; el predio ha estado en desuso en los últimos años, pero previamente se utilizó como estacionamiento y resguardo de vehículos, y previamente (7 u 8 años atrás) como una estación de reconstrucción y reacondicionamiento para motores de tractocamiones, autobuses y maquinaria pesada.

Al expandirse los asentamientos humanos, se ha sustituido el suelo por carpetas de Asfalto y concreto, afectando de manera directa a los componentes bióticos y abióticos derivado de las actividades antropogénicas de la población e intensa movilidad urbana que ha derivado en una mayor demanda de bienes y servicios, infraestructura vial, hidráulica, sanitaria, eléctrica y comunicaciones.

El impacto ambiental a los componentes bióticos y abióticos considerados en el polígono de la estación de servicio se han incrementado moderadamente, esto no indica que se haya frenado el impacto negativo a los componentes suelo, agua, aire, biota y social, siendo este último el factor que genera la movilidad urbana y por ende la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos considerados como peligrosos, emisión de aguas residuales, partículas en suspensión y gases de efecto invernadero a la atmósfera.



Handwritten signature and initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, utilizando las técnicas para la evaluación de impactos ambientales del proyecto; matriz de interacciones, Lista de Verificación y Matriz de cribado de Identificación de impactos.

El **Regulado** señaló los resultados obtenidos con la matriz de identificación de impactos ambientales, se identificaron un total de 151 interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales, de los cuales 146 son impactos negativos generados de significancia media y 05 son impactos positivos generados.

Algunos de los impactos ambientales potenciales adversos más significativos que fueron identificados, los cuales podrían alterar la estructura del sistema ambiental de la zona del proyecto, se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** señala que las afectaciones que se generan al medio ambiente por parte del proyecto Estación de Suministro de Gas Natural Vehicular Ecatepec son de significancia del impacto baja, puesto que el predio ya se encontraba impactado; sin embargo se plantea alternativas de solución para la prevención y mitigación de los impactos ambientales adversos más significativos que fueron identificados, los cuales podrían afectar la estructura del sistema ambiental de la zona del **Proyecto**, algunas de las más importantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

Etapas de preparación del sitio y construcción

Impactos potenciales	Medidas de prevención, mitigación, compensación y buenas prácticas recomendadas
Emisiones de gases contaminantes proveniente de la maquinaria utilizada en las actividades de retiro de escombros, entrada de materia prima para la construcción.	• Mantenimiento preventivo para la maquinaria a utilizar • Utilizar el equipamiento dentro de las especificaciones de uso. • Minimizar posibles operaciones de la maquinaria • Evitar las posibles operaciones en períodos secos o ventosos y en tiempos de temperatura bajas.
Emisiones fugitivas a la atmósfera provocadas por una posible fuga en equipos de manejo del Gas Natural	• Utilizar el equipamiento dentro de las especificaciones de uso. • Mantenimiento preventivo a las instalaciones, así como a los equipos utilizados • Seguir con los protocolos de operación y con los procedimientos propuestos de seguridad e higiene • Contar con el programa interno de protección civil para implementarlo en caso de una emergencia.
Emisiones de partículas por parte de la maquinaria y del suelo en las actividades de excavaciones, relleno y nivelación y retiro de escombros, así como entrada de materia prima para la construcción.	• Mantenimiento preventivo para la maquinaria a utilizar • Utilizar el equipamiento dentro de las especificaciones de uso. • Minimizar posibles operaciones de la maquinaria • Evitar las operaciones en períodos secos o ventosos. • Minimizar el tránsito en suelos sensibles a la erosión • Pavimentar, consolidar o rípiar las áreas de operaciones • Regar caminos y áreas de trabajo con camiones cisterna.
Generación de residuos de manejo especial como son escombros en todas las actividades de construcción	• Implementación de un plan de manejo de residuos • Buenas prácticas de separación de residuos de manejo especial • Utilizar la cantidad adecuada para las actividades correspondientes • Utilizar el mismo suelo para la nivelación • Utilizar el suelo vegetal para las áreas verdes • Vender o donar los residuos de manejo especial que sean reutilizables
Generación de residuos peligrosos de las actividades de preparación del sitio, por mantenimiento o servicio de la maquinaria y acabados de la estación de gas.	• Implementación de un plan de manejo de residuos • Mantenimiento preventivo para la maquinaria a utilizar • Buenas prácticas de separación, almacenamiento y manejo de residuos peligrosos • Disposición final de los residuos peligrosos esto con empresas autorizadas.
Cambios en la calidad del suelo en las actividades de preparación del sitio y construcción	• Minimizar las tareas de nivelación del terreno. • Excavar y separar el suelo superficial para restituirlo en la secuencia adecuada.
Ruidos superiores a los niveles máximos permitidos en todas las actividades de preparación de sitio y por la construcción, asociado al uso de maquinaria pesada.	• Mantenimiento preventivo para la maquinaria a utilizar • Utilizar el equipamiento dentro de las especificaciones de uso. • Minimizar posibles operaciones de la maquinaria.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

Impactos potenciales	Medidas de prevención, mitigación, compensación y buenas prácticas recomendadas
Percepción vecinal por riesgos de uso de gas natural.	- El Regulado tiene planeado llevar a cabo el diseño y la implementación de actividades de relación comunitaria. - Se definirá un responsable de atención y se instalará un Buzón de quejas y sugerencias para evitar y atender cualquier tipo de conflicto con la comunidad - Se instalarán los señalamientos correspondientes para indicar zonas seguras, de riesgo, de servicio y atención - Se preparará un programa de seguridad a realizar en caso de emergencias y potenciales accidentes con el uso de gas natural - Se revisará anualmente cualquier cambio a legislación en materia de seguridad, riesgos para actualizar la operación y evitar accidentes - Se realizará capacitación constante al personal de operación y administración del proyecto, para conocer cómo reaccionar y actuar en caso de cualquier accidente. - Se informará a las instalaciones vecinas sobre las condiciones y aspectos de seguridad de la instalación para que se conozca sobre cómo actuar en caso de alguien accidente o situación de riesgo.

Etapas de Operación y Mantenimiento.

Impactos potenciales	Medidas de prevención, mitigación, compensación y buenas prácticas recomendadas
Generación de residuos de manejo especial en todas las actividades en la etapa de operación y mantenimiento.	- Implementación de un plan de manejo de residuos. - Revisar que el posible proveedor de servicios para manejo y disposición final de residuos de manejo especial esté registrado. - Realizar buenas prácticas de separación de residuos dentro del predio - Identificar espacios y contenedores para este tipo de residuos - Cumplir con la legislación mexicana - Vender o donar los residuos de manejo especial que sean reutilizables
Generación de residuos peligrosos en su mayoría por las actividades de mantenimiento de la estación de Gas Operación de talleres de conversiones.	- Mantenimiento preventivo para evitar la generación de residuos peligrosos a grandes cantidades. - Tener almacén de residuos peligrosos conforme a la normatividad. - Disposición final de los residuos peligrosos empresas autorizadas. - Cumplir con la legislación mexicana en materia de residuos peligrosos. - Mantener a disposición del personal y las autoridades el plan de contingencias ante derrames accidentales.
Calidad del agua debido a las actividades de mantenimiento de limpieza para la estación de Gas y servicios de la estación (baños)	- Minimizar las operaciones para evitar e grandes cantidades el uso del agua. - Cumplir con la legislación mexicana de descargas de agua al alcantarillado - Analizar la viabilidad técnica y económica para la captación de agua pluvial. - Almacenar todos los productos a base de aceites, lubricantes, combustibles y productos químicos en áreas seguras. - Mantenimiento preventivo a las instalaciones hidrosanitarias. - Prohibición de arrojar cualquier sustancia o material a la alcantarilla.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

Impactos potenciales	Medidas de prevención, mitigación, compensación y buenas prácticas recomendadas
Gases por parte de las emisiones fugitivas a la atmósfera provocadas por una posible fuga del uso del manejo del Gas Natural	- Utilizar el equipamiento dentro de las especificaciones de uso. - Mantenimiento preventivo a las instalaciones, así como a los equipos utilizados - Seguir con los procedimientos propuestos de seguridad e higiene
Percepción vecinal por riesgos de Uso de Gas Natural.	- El promovente tiene planeado llevar a cabo el diseño y la implementación de programas de relacionamiento comunitario - Buzón de quejas y sugerencias para evitar conflictos con la comunidad. - Uso de pancartas señalamientos etc. En materia de seguridad. - Contar con un programa de seguridad en caso de accidentes con el uso de gas natural. - Cumplir con la Legislación para evitar accidentes. - Capacitación constante al personal de operación de la estación de gas

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El **Regulado**, en el desarrollo de estos escenarios, presenta los diferentes componentes ambientales de ruido, atmósfera, suelo y social y económico:

COMPONENTE AMBIENTAL	SIN PROYECTO	CON PROYECTO	CON PROYECTO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Atmósfera	En la ausencia del proyecto, la calidad del aire de la zona depende de dos factores: de las emisiones de gases y compuestos contaminantes que ocurren en el área y de las condiciones meteorológicas que facilitan su dispersión o que acentúan su efecto negativo en la población. Estas condiciones seguirán presentes aún en la ausencia total del proyecto. El predio sin proyecto no presenta emisiones a la atmósfera.	Una fuente potencial de emisiones son las emisiones fugitivas de gas natural desde los equipos y tuberías durante la operación del proyecto. Sin medidas, todas estas fuentes emisoras tienen un impacto negativo puntual que afecta la calidad del aire y la concentración de gases y compuestos en la atmósfera.	- Dotación y uso de equipo de protección respiratorio (tapabocas) para el personal temporal que está presente en las etapas de preparación del sitio y construcción. - Mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo para reducir al mínimo las emisiones de gases y compuestos contaminantes. - Realización de pruebas de hermeticidad en tuberías para eliminar la posibilidad de emisiones fugitivas de gas natural. - Regar la superficie para por donde circulan maquinaria y equipo para reducir la emisión de partículas suspendidas. - Solicitar traslados de materiales en vehículos tapados o con lona que reduce la emisión durante el traslado y previo a la descarga en sitio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

COMPONENTE AMBIENTAL	SIN PROYECTO	CON PROYECTO	CON PROYECTO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Ruido	Actualmente no se cuenta con fuentes fijas generadoras de ruido en el predio del proyecto. El ruido presente en la zona se origina por el tránsito de vehículos sobre la Avenida Vía Morelos y de la circulación de vehículos pesados, de transporte público y carga en la avenida y las calles aledañas.	Durante la etapa de preparación del sitio y construcción de la estación de suministro de gas natural vehicular habrá presencia de maquinaria pesada, camiones de carga y de volteo para movimiento de tierras y materiales, así como de personal que estará laborando de forma temporal. El ruido proveniente de estas actividades será puntual, de corta duración y durante la etapa mencionada. La principal fuente de ruido será de la operación de maquinaria como aplanadoras, excavadoras y camiones de carga pesada. Las características, estado y operación de la maquinaria determinarán el grado o nivel de ruido presente. Durante la operación de la estación el ruido provendrá de la circulación de los vehículos que entren a la estación a surtir de gas natural. El ruido será similar a lo observado en el día común en la zona.	Durante las etapas del proyecto habrá generación de ruido en diferentes niveles, pero de corta duración. Las medidas de mitigación consideradas para el proyecto prevén disminuir y controlar la generación de ruido durante las etapas del proyecto. Algunas de las medidas más relevantes son: Tratamiento de insonorización en el recinto de compresores. Vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables a límites de emisión de ruido. Dotación y uso de equipo de protección auditiva para el equipo que labora durante los periodos en que la maquinaria pesada y otras fuentes de ruido operan. Mantenimiento de la maquinaria y equipos para asegurar que operan dentro de los parámetros adecuados y que se reduce la generación del ruido al mínimo posible. Evaluación de las medidas mediante el monitoreo del ruido y la supervisión.

COMPONENTE AMBIENTAL	SIN PROYECTO	CON PROYECTO	CON PROYECTO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Atmósfera	En la ausencia del proyecto, la calidad del aire de la zona depende de dos factores: de las emisiones de gases y compuestos contaminantes que ocurren en el área y de las condiciones meteorológicas que facilitan su dispersión o que acentúan se efecto negativo en la población. Estas condiciones seguirán presentes aún en la ausencia total del proyecto. El predio sin proyecto no presenta emisiones a la atmósfera.	Las emisiones de gases y compuestos contaminantes serán provocadas por la operación de maquinaria pesada y vehículos de carga que ingresarán al predio, operarán ahí y dejarán el predio al concluir su labor. Esta situación ocurrirá principalmente durante la etapa de preparación del sitio y durante la construcción. Las emisiones serán los gases de combustión de maquinaria y vehículos, así como la emisión de partículas suspendidas asociadas al movimiento de tierras y manejo de materiales secos.	Con la presencia del proyecto se tendrán emisiones de gases y compuestos contaminantes hacia la atmósfera. De igual forma, habrá emisiones de partículas suspendidas por el movimiento de tierras y materiales secos. Para mitigar los impactos a la atmósfera, se contemplan medidas de mitigación que son específicas para las etapas de preparación del sitio y construcción, mismas que incluyen:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

COMPONENTE AMBIENTAL	SIN PROYECTO	CON PROYECTO	CON PROYECTO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Suelo	El predio donde se instalará la Estación de suministro de gas natural vehicular Ecatepec es un predio ya urbanizado que se ubica en una zona con uso de suelo catalogado como industrial. En él se realizaban actividades comerciales que implicaban utilizar el predio para almacenamiento de mercancía y resguardo de vehículos. En años previos fue una estación de servicio para tractocamiones. Aún en la ausencia del proyecto, el predio está urbanizado y el medio natural ha sido impactado previamente para dejar al predio en sus condiciones actuales. No hay vegetación o flora en el sitio, y solo prevalece aquella vegetación inducida sobre la banqueta en la Av. Vía Morelos.	Las actividades de preparación del sitio y de construcción de la Estación de suministro de gas natural vehicular Ecatepec implican el trazo, nivelación y movimiento de tierras necesario para instalar los equipos y las obras civiles que se requieren para la operación de la estación de servicio. Aun cuando el predio tiene una superficie asfaltada, será necesario adecuarla y en algunos puntos modificarla para la instalación de las obras de la estación. Se realizarán excavaciones para el tendido de tuberías y redes eléctricas y se levantarán construcciones para albergar equipos, oficinas y zonas de servicios. En el proceso, el suelo puede ser compactado y modificado en cuanto a la distribución de materiales que se presentan en un sitio específico; esto es posible para el tendido de tuberías y para la preparación de cimientos. En el proceso se generarán residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, situación que debe ser atendida en función del marco normativo aplicable. De igual forma se tendrá el uso de sustancias, solventes, pinturas y otros elementos que permiten dar el acabado necesario a las obras e infraestructura que se instalen. Por tanto, puede haber derrames de sustancias contaminantes tales como aceites, grasas, pinturas, solventes, etc.	La alteración del suelo en cuanto a su estructura y composición puede verse afectada durante las etapas de preparación del sitio y construcción de la Estación de suministro de gas natural vehicular Ecatepec. Sin embargo, como parte del proyecto se identifican las actividades a realizar, las sustancias y compuestos a emplear, y las modificaciones a realizar en el predio que involucra algún tipo de interacción o alteración del suelo. Las medidas de mitigación contempladas buscan que el proyecto reduzca al mínimo sus impactos negativos y en particular, que el suelo no se vea afectado negativamente ni de manera definitiva. Por ello se contemplan, entre otras, las siguientes actividades: - Definición y clasificación de residuos que se generan - Definición de sitios de almacenamiento temporal en el predio para la posterior disposición de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos. - Identificación y contratación de empresas que brinden el servicio de remoción y transporte de los residuos a sitios de disposición final. - Supervisión de labores del personal temporal para asegurar la adecuada disposición de los diferentes tipos de residuos y para reducir al mínimo los derrames.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Metano*

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de almacenamiento de gas natural (metano) de 2,000.00 litros (aproximadamente 379.11 kg), cantidad menor a la de reporte (500 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que pretende realizar el **Regulado** no es considerada como Altamente Riesgosa, consecuentemente no requiere de la presentación de un Estudio de Riesgo Ambiental.

Análisis técnico.

XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades antropogénicas que se realizan en el área del **Proyecto** y zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII, 12, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM), Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec (POELME), Región Hidrológica Prioritaria RHP 68, Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos (PMDU), las Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación de Suministro de Gas Natural Vehicular Ecatepec**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la Avenida Vía Morelos (Carretera México-Pachuca) No. 13, Colonia San Pedro Xalostoc, C.P. 55310, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente una Estación de Servicio para el expendio de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años, contados a partir de la notificación de la presente autorización.
3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0710/2021

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

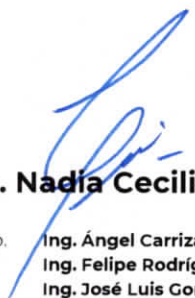
DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. María Del Carmen Ramos Báez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **13 Gas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución a la **C. María Del Carmen Ramos Báez**, en su calidad de representante legal de la empresa **13 Gas, S.A. e C.V.**, o por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
La Directora General


Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.

Expediente: 15EM2020G0139

Bitácora: 09/DMA0311/07/20



SUNTEXT®